



Los Contratos Electrónicos en la República de Panamá

El intercambio electrónico de información constituye un tema de creciente importancia. La progresiva adopción de herramientas tecnológicas, así como la introducción de sistemas de redes que permiten las comunicaciones electrónicas, representan un notable ahorro de recursos materiales y humanos para el sector privado y empresarial. Inclusive, el sector público ha venido incorporando herramientas informáticas para mejorar la gestión estatal y la comunicación con los ciudadanos, lo que ha favorecido la transparencia y el uso equitativo de recursos.

Hoy existe una diversidad de herramientas de tipo tecnológico que facilitan las comunicaciones por medios electrónicos. El uso del correo electrónico, así como, del intercambio electrónico de datos, se ha difundido con notable rapidez en la negociación de las operaciones comerciales tanto nacionales como internacionales, y cabe prever que el empleo de esas vías de comunicación sea cada vez mayor. No obstante, la comunicación de datos de trascendencia jurídica en forma de mensajes electrónicos pudiera generar cierta

incertidumbre sobre la validez o eficacia jurídica de esos mensajes.

En la República de Panamá, **la Ley 51 de 22 de julio de 2008**, luego modificada por **la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012** y complementada con diversas regulaciones, establece el marco normativo para el desarrollo del e-commerce, contemplando disposiciones claras para que la información electrónica y la información en papel reciban un mismo trato, confiriendo reconocimiento jurídico a las operaciones y procesos electrónicos.

La normativa en mención introduce el concepto de firma electrónica, como medio técnico para identificar a una persona que da su consentimiento a un documento electrónico o mensaje de datos, el cual tendrá la misma validez que las firmas escritas siempre que se cumpla con las condiciones siguientes: i) se haya utilizado un método para identificar al iniciador del mensaje de datos e indicar que el firmante ha aprobado su contenido; y ii) el método es fiable y apropiado para la finalidad para la que se generó o comunicó el mensaje. Lo anterior es lo que se conoce como firma



electrónica simple, que no goza de presunción legal automática. Esta presunción legal se le otorga a la firma electrónica calificada, que sí posee valor legal automático el cual se presume de pleno derecho.

La firma electrónica calificada se origina del uso de una solución tecnológica que se añade a un dispositivo criptográfico (tarjeta inteligente o token usb) para dar valor legal a los documentos y transacciones electrónicas, protegiendo la integridad de los datos, autenticando a los firmantes y garantizando el no repudio de sus autores. Esta firma debe además estar respaldada por un certificado electrónico calificado emitido por un prestador de servicios de certificación que se encuentre autorizado por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

Los Contratos Electrónicos en la República de Panamá

En el evento de que una disposición legal requiriese que una firma relacionada a un documento o a una transacción sea reconocida o hecha bajo la gravedad del juramento, dicho requisito será satisfecho en un documento electrónico si el otorgante utiliza la firma electrónica calificada. Si además fuese necesario que esta firma sea notariada, refrendada o hecha bajo la gravedad del juramento ante un notario o funcionario público, será satisfecho el requisito si a la firma electrónica calificada del otorgante se le adiciona la firma electrónica del funcionario autorizado para dar fe pública.

Sobre la validez de un documento firmando digitalmente donde conste la imagen del trazado de la firma manuscrita de una persona, éste tendrá plena validez jurídica, siempre que cumpla con las condiciones arriba descritas para una firma electrónica simple, que son, y citamos nuevamente para reforzar el cumplimiento de estas dos condiciones: i) utilizar un método que permitía identificar al iniciador del mensaje de datos y la aprobación del contenido por el firmante del documento ; y ii) que el método utilizado es fiable y

apropiado para la finalidad para la que se genera o comunica el mensaje.

Establece, además, la ley 51 de 2008 algunos principios relacionados a toda representación electrónica que de testimonio de un hecho, imagen, sonido o idea (documento electrónico), los cuales listamos a continuación:

- **VALOR:** Cuando la ley requiera que la información conste en un documento escrito, se le reconocerá validez, efectos jurídicos y fuerza obligatoria a los actos, poderes y contratos y a todo documento que haya sido otorgado o recibido a través de mensajes de datos, siempre que la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta.
- **FORMA ORIGINAL:** Cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos si existe alguna garantía fidedigna de que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera



vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o documento electrónico.

- **INTEGRIDAD:**
 - Mensaje de datos: la información consignada en un mensaje de datos será considerada íntegra, si esta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado por los fines para los que se generó la información y por las circunstancias relevantes en la generación, transmisión y archivo del mensaje, así como la integridad de la información contenida y la forma como se identifique al iniciador.
 - Documento Electrónico: La información consignada en un documento electrónico será considerada íntegra, si el resultado de un procedimiento de verificación aplicado a dicho documento así lo indica y permite determinar con certeza, que dicho documento no ha sido modificado desde el momento de su emisión.

Los Contratos Electrónicos en la República de Panamá



- **ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA:**

Los documentos electrónicos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los documentos en el Libro Segundo de Procedimiento Civil del Código Judicial de la República de Panamá. En todo caso, al valorar la fuerza probatoria de un documento electrónico se tendrá presente la confiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado, la confiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información, la forma en que se indique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

La **Ley 82 de 2012**, que modificó algunos aspectos de la **Ley 51 de 2008**, introdujo el Capítulo II al Título II de la **Ley 51 de 2008** sobre reglas de comunicación electrónica, complementando los principios dispuestos en la **ley del 2008** sobre la definición, alcance y validez de los documentos electrónicos.

Entre las reglas que se incluyen para la comunicación electrónica tenemos las siguientes:

- **Formación y validez de los contratos:** De no convenir las partes una formalidad distinta, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos.
- **Reconocimiento:** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.
- **Acuse de recibo:** De no convenir las partes una forma o método determinado para acusar recibo, se podrá acusar recibo mediante: a) comunicación del destinatario, automatizada o no; b) todo acto del destinatario que baste para indicar a la otra parte que se ha recibido el mensaje de datos.
- **Presunción de recepción de un mensaje de datos o documento electrónico:** Cuando quien inicia el mensaje recepcione acuse de recibo del destinatario, se presumirá que este ha recibido el mensaje de datos.

- **Tiempo de envío de un mensaje de datos o de un documento electrónico:** De no convenir las partes una formalidad distinta, el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control de quien lo envía.

Los Contratos Electrónicos en la República de Panamá



- **Tiempo de la recepción de un mensaje de datos:** De no convenir las partes una formalidad distinta, el momento de recepción de un mensaje de datos o documento electrónico se determinará como sigue:
 1. Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos o documento electrónico, la recepción tendrá lugar:
 - a) En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado, o b) De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos o documento electrónico.
 2. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

- **Lugar de envío y recepción de un mensaje de datos y documento electrónico:** De no convenir las partes una formalidad distinta, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde quien inicia la comunicación tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

Sobre el uso de herramientas informáticas para mejorar la gestión estatal; la **Ley 402 del 9 de octubre de 2023** que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá introduce el concepto de expediente electrónico como medida para facilitar y agilizar el acceso a la justicia, habilitando un Sistema Automatizado de Gestión Judicial para efectuar todo tipo de acto procesal, siempre que se asegure el acceso, la transparencia, autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación, seguridad e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen, así como la protección de los datos personales. El correo electrónico será utilizado como medio de transmisión de datos de uso preferencial en las actuaciones judiciales, presumiéndose la

autenticidad de los memoriales, documentos y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. La vigencia de estas normas en los procesos judiciales comenzará a regir a partir del 11 de octubre del 2024, al completarse el año de promulgación de la Ley en Gaceta Oficial.

Los Contratos Electrónicos en la República de Panamá



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Los contratos electrónicos ofrecen numerosas ventajas para las operaciones o transacciones comerciales, como la reducción de los costos de gestión documental y la disminución de tiempo de celebración de los contratos, permitiendo que la comunicación y la tramitación se realice de manera casi instantánea agilizando el proceso de contratación.

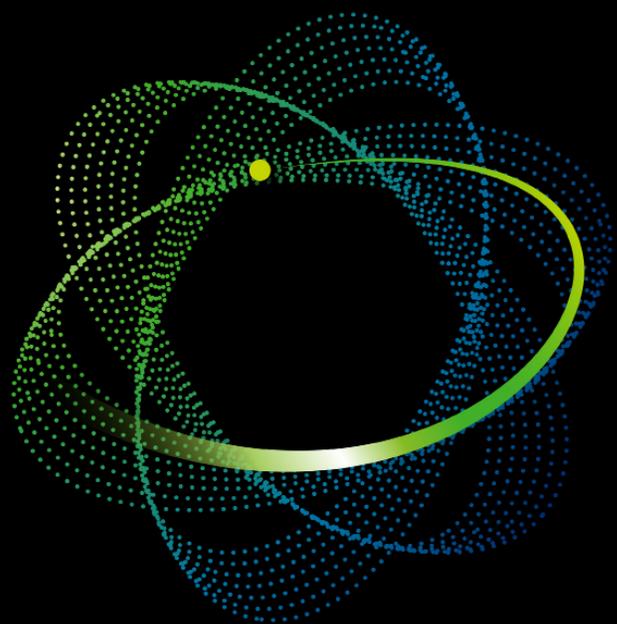
El uso de herramientas tecnológicas que respetan los principios de confidencialidad y reserva, y que además se encuentren respaldados por certificado electrónico, emitido por una Entidad de certificación de información calificada, proveen la salvaguarda que necesita el sector privado y empresarial de asegurarse que las comunicaciones electrónicas entre partes y/o contratos tengan plena validez jurídica.

Las normas adoptadas por Panamá para regular el intercambio de información electrónica se encuentran sustentados en los principios fundamentales de no discriminación

del uso de medios electrónicos, equivalencia funcional y neutralidad tecnológica de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI). Como país miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Panamá adoptó estos principios y promulgó la **Ley 51 de 22 de 2008**, para regular la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico, los documentos electrónicos y el desarrollo del comercio por Internet. Estos principios universales que conforman el marco legal del comercio electrónico en nuestro país tienen como fin último la promoción de la transparencia entre sus actores y la generación de confianza entre los usuarios de Internet.

Global news, local views
Deloitte tax@hand newsfeed





Contactos

Áreas de Negocios

Michelle Martinelli

Socia Líder de Impuestos y Lega
mmartinelli@deloitte.com

Yira Cobos

Socia de Impuestos
ycobos@deloitte.com

Desiree Esáa

Socia de Impuestos y Comercio Exterior
desaa@deloitte.com

Juan Fábrega

Gerente Senior de Impuestos y Legal
jufabrega@deloitte.com